REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 215

Quito, lunes 31 de marzo de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- **Autorízanse las licencias y comisiones de servicios de los siguientes funcionarios:**

331 **Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano …….. 2**

337 **Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social ……. 3**

404 **Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana …… 3**

405 **Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad …… 4**

406 **Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana …… 4**

408 **Doctor Genaro Baldeón, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial ……. 5**

410 **Doctor Genaro Baldeón, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial ……. 6**

412 **Econ. Gabriela Rosero, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional …… 6**

413 **Ing. José Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía ……. 7**

414 **Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social …… 8**

420 **Mgs. Mónica Hidalgo, Viceministra del Ambiente …….. 8**

423 **Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional ……. 9**

Págs.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

222 Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Jaime Marcelo Neira Moscoso, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energía Renovable ……..... 9

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

001 Deléganse facultades al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario …….. 10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

015 Autorízase a CELEC EP el desbroce de un área del proyecto Coca Codo Sinclair, ubicada en el cantón El Chaco, provincia de Napo …….. 11

037 Revócase el ejercicio de la regencia forestal al Ing. Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez ……. 12

- Apruébase el alcance y la reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental ex post de los siguientes proyectos:

060 Complejo Coca B7 para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales, ubicado en la provincia de Orellana ……. 14

078 Complejo Oso para la construcción de la plataforma Oso I, ubicado en el cantón Loreto, provincia de Orellana ……. 20

083 Complejo Drago, Área Shushufindi, Bloque 57, ubicado en los cantones Shushufindi y Lago Agrio, provincia de Sucumbíos ……. 24

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

PBO-DPRRAFI14-00001 Deléganse facultades a la Ing. María Elizabeth Vásquez Ruiz …… 27

PBO-DPRRAFI14-00002 Deléganse facultades a la Eco. Ludys Margarita Coloma Yánez …… 29

PSE-SPRRSFI14-0001 Deléganse atribuciones a la Econ. María de los Ángeles Torres Villón, servidora de la Dirección Provincial Santa Elena …….. 30

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

023-CG-2014 Expídese el Reglamento para regular la capacitación …… 30

No. 331

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. MCCTH-DESP-2014-0061-O de 21 de enero de 2014 el Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita se conceda licencia con remuneración por paternidad, desde el día 20 de enero de 2014 al 3 de febrero de 2014, indicando en su parte pertinente: "*…En consecuencia debo indicar que la Mgs. María Belén Moncayo, Secretaria Técnica del Ministerio, quedará a cargo del Despacho…"*

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"… El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: …u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior…"*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, la licencia con remuneración por paternidad del 20 de enero de 2014 hasta el 3 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- El Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, encargará dicha Institución del Estado a la Mgs. María Belén Moncayo, Secretaría Técnica del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de enero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 13 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 337

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. MIES-DM-2014-0153-OF de 29 de enero de 2014, la Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, el 30 de enero de 2014.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "*…El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: …. u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior…*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Soc. Doris Soliz Carrión Ministro de Inclusión Económica y social, el permiso requerido con cargo a vacaciones el 30 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- La Soc. Doris Soliz Carrión, Ministro de Inclusión Económica y Social, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de enero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 13 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 404

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0066-O del 20 de enero del 2014, la Dra. Vilma Cecilia Paredes Villacís, Directora de Administración de Recursos Humanos, encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita ante la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la legalización del desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Buenos Aires – Argentina, del 14 al 15 de octubre de 2013, con la finalidad de asistir a la VII Reunión de la Comisión permanente para la Coordinación Política y la promoción de la Integración entre Ecuador - Argentina.

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0193, de fecha 24 de febrero del 2014, el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 14 al 15 de octubre del 2013, con la finalidad de asistir a la VII Reunión de la Comisión permanente para la Coordinación Política y la promoción de la Integración entre Ecuador – Argentina.

Artículo Segundo.- Los gastos que generó este desplazamiento fueron financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 12 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 405

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0198, de fecha 25 de febrero de 2014, el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinar de Seguridad, solicita ante la Secretaría Nacional de la Administración Pública, su desplazamiento a la ciudad de Managua – Nicaragua del 26 al 27 de febrero de 2014, con la finalidad de participar en la comitiva que acompañará al señor Presidente Rafael Correa.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, a la ciudad de Managua - Nicaragua, del 26 al 27 de febrero de 2014, con la finalidad de participar en la comitiva que acompañará al Señor Presidente Rafael Correa.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de febrero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 12 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 406

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0119-O, del 31 de enero del 2014, la Dra. Vilma Cecilia Paredes Villacís, Directora de Administración de Recursos Humanos, encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita ante la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la legalización del desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a las ciudades de Santo Domingo – República Dominicana, Puerto Príncipe – Haití, Guatemala – Guatemala, Kingstown – San Vicente y las Granadinas, Brasilia – Brasil, Buenos Aires – Argentina, del 13 al 16 de enero de 2014, con la finalidad de mantener reuniones con cancilleres por el tema de la "III Conferencia de Estados Parte del Pacto de San José."

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0192, de fecha 24 de febrero del 2014, el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a las ciudades de Santo Domingo República Dominicana, Puerto Príncipe - Haití, Guatemala - Guatemala, Kingstown - San Vicente y las Granadinas, Brasilia - Brasil, Buenos Aires - Argentina, del 13 al 16 de enero de 2014, con la finalidad de mantener reuniones con cancilleres por el tema de la "III Conferencia de Estados Parte del Pacto San José".

Artículo Segundo.- Los gastos que generó este desplazamiento fueron financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de febrero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 12 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública

---

No. 408

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCE-CGAF-2014-0009-O del 23 de enero del 2014, la Econ. Lourdes Borja, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública la legalización del viaje del Dr. Genaro Baldeón, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, a las ciudades de Caracas - Venezuela e Ipiales - Colombia, del 20 al 22 de noviembre de 2013, para participar en las Negociaciones Comerciales entre Ecuador y Venezuela y asistir al II Gabinete Binacional de Colombia - Ecuador.

Que, mediante Memorando Nro. MCE-VNIDC-2013-0039-M, de 28 de noviembre de 2013, el Sr. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior, autoriza la solicitud de desplazamiento del Dr. Genaro Baldeón Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, a la ciudad de Caracas - Venezuela, del 20 al 21 de noviembre de 2014, para participar en las Negociaciones Comerciales entre Ecuador y Venezuela.

Que, mediante Informe de Licencia, de 28 de noviembre de 2013, el Sr. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior, aprueba la solicitud de desplazamiento del Dr. Genaro Baldeón Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial a la ciudad de Ipiales - Colombia, el 22 de noviembre de 2013, para asistir al II Gabinete Binacional de Colombia-Ecuador.

Que, en el presente caso, se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Doctor Genaro Baldeón Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comerciar, a las ciudades de Caracas - Venezuela e Ipiales - Colombia, del 20 al 22 de noviembre de 2013, para participar en las Negociaciones Comerciales entre Ecuador y Venezuela y asistir al II Gabinete Binacional de Colombia-Ecuador.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia fueron cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 12 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 410

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCE-CGAF-2014-0036-O del 24 de febrero de 2014, la Econ. Lourdes Borja, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública la legalización del viaje del Dr. Genaro Baldeón, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, a la ciudad de Lima - Perú, del 12 al 14 de diciembre de 2013, para participar en la reunión "Ciento Doce, Período de Sesiones Ordinarias de la Comunidad Andina".

Que, mediante Informe de Licencia, de 05 de diciembre de 2013, el Señor Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior, aprueba la solicitud de desplazamiento del Dr. Genaro Baldeón, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Doctor Genaro Baldeón Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, a la ciudad de Lima - Perú, del 12 al 14 de diciembre de 2013, para participar en la reunión "Ciento Doce, Período de Sesiones Ordinarias de la Comunidad Andina".

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia fueron cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 12 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 412

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SETECI-DTH-2014-0006-O del 20 de febrero 2014, el Sr. Patricio Cumbe, Director de la Administración del Talento Humano de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública la autorización del viaje de la Econ. Gabriela Rosero, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, a la ciudad de Lima – Perú del 05 al, 08 de marzo de 2014, para participar en el Seminario de Programación Regional para América Latina.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.-Autorizar la comisión de servicios de la Econ. Gabriela Rosero, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, a la ciudad de Lima – Perú, del 05 al 08 de marzo de 2014, para participar en el Seminario de Programación Regional para América Latina.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos de la organización anfitriona, la Comisión Europea – EuroAid;

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 12 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 413

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRET ARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial 121, de 12 de noviembre de 2013, en la Sección IV Art. 21 indica lo siguiente *"El señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación suscriba los documentos de solicitudes, contratos y demás actos administrativos y de simple administración que sea necesarios para la contratación de servicios públicos y otros que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades propias y del funcionamiento de las instalaciones o bienes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable"*

Que, mediante oficio Nro. MEER-CGAF-2014-0105-OF del 24 de febrero de 2014, el Abg. Pedro José Cornejo, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Ing. José Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía, Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a la ciudad de Bogotá - Colombia, del 25 al 26 de febrero de 2014, con la finalidad de tratar temas de la Agenda Binacional derivados del II Gabinete Binacional y Encuentro Presidencial que se cumplieron en Ipiales.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Ing. José Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a la ciudad de Bogotá - Colombia, del 25 al 26 de febrero de 2014, con la finalidad de tratar temas de la Agenda Binacional derivados del II Gabinete Binacional y Encuentro Presidencial que se cumplieron en Ipiales.

Artículo Segundo.- Los gastos que generó este desplazamiento fueron financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 12 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 414

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2014-0132-OF de 24 de febrero de 2014 la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita se conceda dos días de licencia con remuneración debido al fallecimiento del padre de la ministra, producido el día 23 de febrero de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...EI Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior... "*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, licencia con remuneración, debido al fallecimiento del padre de la ministra los días 24 y 25 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- La Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, encargará dicha Institución del estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 12 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 420

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DATH-2014-0022 del 25 de febrero de 2014, el Econ. Oscar Campoverde, Director de Administración de Talento Humano del Ministerio del Ambiente, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización del viaje de la Mgs. Mónica Hidalgo, Viceministra del Ambiente, a la ciudad de Lima - Perú, del 4 al 8 de marzo de 2014, para participar en el Foro Regional del Programa Manejo Forestal Sostenible en la Región Andina.

Que, mediante solicitud de viáticos para tareas oficiales en el exterior 002, de 24 de febrero de 2014, la Señora Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, autoriza la solicitud de desplazamiento de la Mgs. Mónica Hidalgo, Viceministra del Ambiente a la ciudad de Lima - Perú, del 4 al 8 de marzo de 2014, para participar en el Foro Regional del Programa Manejo Forestal Sostenible en la Región Andina auspiciado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios de la Mgs. Mónica Hidalgo, Viceministra del Ambiente, a la ciudad de Lima - Perú, del 4 al 8 de marzo de 2014, para participar en el Foro Regional del Programa Manejo Forestal Sostenible en la Región Andina auspiciado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 12 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 423

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2014-0279-OF de 26 de febrero de 2014, la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, solicita se autorice permiso con cargo a vacaciones el día viernes 28 de febrero de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones; licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior... "*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, licencia con cargo a vacaciones, el día viernes 28 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- La Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, encargará dicha Institución del estado al Sr. Jaime Ramiro Larrea Flores, Subsecretario de Gabinete Ministerial.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de febrero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 12 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 222

Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos, y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor Doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratifica los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 1048 de 10 de febrero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 649 de 28 de febrero del 2012, crea el "Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables", como una entidad adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el cual actuará con independencia administrativa, técnica, operativa y financiera;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 1048 de 10 de febrero del 2012, señala que: *"El Director Ejecutivo será designado por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables.*

Para ser designado Director Ejecutivo se requerirá:

1. *Acreditar título de cuarto nivel en áreas relacionadas a los sectores energéticos.*

2. *Acreditar experiencia específica de por lo menos 5 años en el sector energético, energías renovables o eficiencia energética.*

   El Director Ejecutivo ejercerá estará facultado para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables y demás que consten en la reglamentación interna".

Que, mediante Acuerdo ministerial No. 194 de 24 de julio del 2012 el señor ministro de Electricidad y Energía designó al señor Ingeniero Marcelo Neira Moscoso como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables.

Que, mediante oficio No. INER-DE-2014-0188-O de 5 de marzo del 2014, el señor Ingeniero Ingeniero Marcelo Neira Moscoso presentó su renuncia al cargo de Director Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Ing. Jaime Marcelo Neira Moscoso, al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energía Renovable INER, y agradecerle por los servicios prestados en beneficio de la Institución.

Art. 2.- Designar a partir del 6 de marzo del 2014 al Ingeniero Iván Andrés Montero Izquierdo, como Director Ejecutivo Encargado del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energía Renovable INER, por cumplir con las condiciones y requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1048 de 10 de febrero del 2012, quien ejercerá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial y estará facultado para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Instituto.

El presente Acuerdo Ministerial, entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 5 de marzo de 2014.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 001

Ingeniera Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(…) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (…)";

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que la letra a) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito estará integrado, entre otros, por el Ministro del Sector o su delegado que será el Subsecretario responsable del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien lo presidirá; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, para que en nombre y representación de la Ministra de Transporte y Obras

Públicas, y de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, integre y presida el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida Ley Orgánica.

Artículo 2.- El Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario; y, el Director Administrativo Ministerial, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2014.

f.) Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 015

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que entre los deberes primordiales del Estado se encuentran planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el inciso primero del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, el inciso tercero del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el inciso primero del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 6 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que están sujetas al régimen establecido en la Ley y en este Libro III Del Régimen Forestal, todas las actividades relativas a la tenencia, conservación, aprovechamiento, protección y manejo de las tierras forestales, clasificadas así agrológicamente, de los bosques naturales o cultivados y de la vegetación protectora que haya en ellas, así como de los bosques naturales y cultivados existentes en tierras de otras categorías agrológicas; de las áreas naturales y de la flora y la fauna

silvestres. A efectos del presente Reglamento, el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, ostenta la competencia privativa para determinar la conservación, y aprovechamiento de tierras con bosque nativo, sean éstas de propiedad del Estado o de particulares;

Que, el artículo 8 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece como competencia del Ministerio del Ambiente, la delimitación de las áreas que constituyen el Patrimonio Forestal del Estado;

Que, el literal d) del artículo 20 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece a la ejecución de obras públicas consideradas prioritarias como actividades permitidas dentro de los bosques y vegetación protectores, previa autorización del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste;

Que, el numeral tercero de la Resolución No. CONELEC – 006/10 de 02 de septiembre de 2010, establece que la obra de construcción de la Subestación San Rafael a 500/230kV será destinada al servicio público de electricidad; que su ejecución es necesaria, dadas las características técnicas, económicas, ambientales y sociales; y, que además, el proyecto interseca con el Bosque Protector La Cascada, conforme se desprende del Certificado de Intersección otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución N° 076/11, de 24 de noviembre de 2011, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC) resolvió: "*Declarar, de Alta Prioridad Nacional para el Sector Eléctrico Ecuatoriano al Proyecto denominado Sistema de Transmisión en 500 KV, Coca Codo Sinclair – El Inga…",* dentro de la cual se considera a la Subestación San Rafael, bajo la antigua denominación de Subestación Coca Codo Sinclair;

Que, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-2014-0025-OFI de 26 de enero de 2014, señala que para cumplir con uno de los objetivos de ampliación del sistema eléctrico, esto es la construcción de la Subestación San Rafael a 500/230kV, proyecto calificado como emblemático por el señor Presidente de la República Eco. Rafael Correa Delgado, se requiere de manera prioritaria instalar esta subestación eléctrica, en la parroquia Gonzalo Días de Pineda, del cantón El Chaco, provincia de Napo, construcción con la cual se garantizará el suministro y evacuación de la energía de la Central de Generación Eléctrica Coca Codo Sinclair hasta el Sistema Nacional de Transmisión (SNT), y de esta manera atender la creciente demanda de energía eléctrica en el país;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Artículo 1. Autorizar a CELEC EP el desbroce del área ubicada en el Kilómetro 20 de la vía al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, parte integrante del Bosque Protector La Cascada, parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo, con las siguientes coordenadas (Sistema WGS84, Zona 17S):

Puntos	X	Y
1	888435	9988833
2	887900	9988770
3	887985	9988150
4	888351	9988216

Artículo 2. De la ejecución de la presente resolución encárguese a las Subsecretarías de Patrimonio Natural y Calidad Ambiental dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 28 de enero de 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 037

Lorena Tapia
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Lideres Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, determina "*En caso de suspensión definitiva, el Ministerio del Ambiente retirará la atribución que faculta ejercer la Regencia Forestal y la cancelación del profesional del registro forestal, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar*";

Que, el artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal establece que: *"La reincidencia en las irregularidades será considerada como irregularidad inmediatamente superior a la investigada";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPAE-2013-0681 de fecha 17 de abril de 2013 la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 019-2012 seguido en contra del ingeniero Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2013-2125 de fecha 13 de noviembre de 2013 el Director Nacional Forestal, remite a la Coordinación General Jurídica, el expediente administrativo No. 019-2012 seguido en contra del ingeniero Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal; el cual en su parte señala "(…) *Por lo indicado sugiero revocar definitivamente el aval de Regencia Forestal al Ing. Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez*";

Que, a foja 1 del expediente providencia de fecha 16 de noviembre de 2012 mediante la cual se avoca conocimiento del expediente administrativo 019-2012 en contra del ingeniero Patricio Mendoza de acuerdo al programa PCAR, Licencia No. 28258T25891, conforme al informe de Verificación Forestal correspondiente a la jornada 11ª, del período del 6 al 20 de agosto de 2012, emitido por el ingeniero Valles Ramiro efectuado en la Oficina Técnica de Borbón, en el cual se concluye: "*El programa se encuentra mal elaborado, la cobertura vegetal del sitio (Bosque Nativo) no aplica para el tipo de programa PCAR. Existen 2 árboles de Sande cortados anteriormente a la aprobación del programa. No cumple con el 10% de error permitido en cuanto a DAP*";

Que, de foja 13 a 17 del expediente consta la "Constatación de documentos que sustentan la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal (LAF)", Licencia de Aprovechamiento Forestal número 28258T25891, que

en su parte pertinente establece: "(…) *Conclusiones y Recomendaciones: Se recomienda dejar bloqueado el programa de aprovechamiento forestal; Según resultados de verificación el programa de aprovechamiento no cumple con la evaluación en su elaboración por parte del Regente, por lo que se recomienda abrir un expediente administrativo por faltar a lo que establece la Norma No. 38 en el TITULO VI, De Las Funciones y Obligaciones de los Regentes Forestales, en el Art. 19, literal a), donde establece la obligación de elaborar bajo juramento el informe preliminar, para determinar la veracidad de la información contenida en los planes y programas y el cumplimiento de las normas legales pertinentes en su elaboración; Y literal b), Norma 038, del Informe de ejecución, para reportar el cumplimiento de los planes y programas durante su ejecución, incluyendo los casos fortuitos o de fuerza mayor; Se recomienda abrir un expediente administrativo al funcionario responsable de la inspección preliminar del presente programa, por faltar a lo señalado en la Norma 139, Título II De la Licencia de Aprovechamiento Forestal; Capítulo I Aprobación de Planes y Programas, Art. 20*.";

Que, de foja 18 a 28 del expediente consta escrito de fecha 6 de diciembre de 2013 mediante el cual el ingeniero Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez manifiesta: "(…) *solicito que el presente proceso administrativo quede insubsistente, ya que he demostrado que soy inocente de los cargos formulados en mi contra y que mi trabajo ha sido siempre apegado a las leyes y acuerdos ministeriales existentes (…)*";

Que, mediante Resolución Ministerial No. 040 de fecha 12 de junio del 2006, se revoca temporalmente el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez, por 90 días;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 150, de fecha 23 de mayo del 2007, se revoca temporalmente el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez, por 180 días;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1.- Revocar definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, 13 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 060

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al Artículo 96 del Libro III y Artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de Agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de Abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un Capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 571 de 21 de diciembre de 2010, el Ministerio del Ambiente, confiere a PETROAMAZONAS EP la Licencia Ambiental al Proyecto Complejo Coca del Bloque 7, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 01895-PAM-EP-SSA-2013 de 26 de marzo de 2013, PETROAMAZONAS EP solicita al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto "Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex pos*t del Complejo Coca B7 para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0483 de 02 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del Complejo Coca B7 para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales", ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Bosque y Vegetación denominado Estación Científica Payamino, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y	PROYECTO / FACILIDAD
V1	260002,51	9960070,09	VERTICE 1
V2	280002,51	9960070,09	VERTICE 2
V3	280002,51	9936521,09	VERTICE 3
V4	260002,51	9936521,09	VERTICE 4
1	272508,9184	9949348,805	Payamino CPF
2	269562,6052	9954576,225	Coca CPF (KPF)
3	271349,5707	9944906,524	CPF GACELA
4	275276,4098	9950033,038	CAMPAMENTO PAYAMINO
5	272895	9948499	Relleno Sanitario
6	270161,825	9953924,618	Coca-1 (Coca A)
7	269562,6052	9954576,225	Coca-2 (Coca B)
8	271132,7155	9952499,333	Coca-4 (Coca C)
9	270461,6616	9955179,705	Coca-6 (Coca D)

PUNTO	X	Y	PROYECTO / FACILIDAD
10	270765,3146	9953378,75	Coca-7 (Coca E)
11	270406,7527	9954730,116	Coca-8 (Coca F)
12	269337,6771	9953960,106	Coca-9 (Coca G)
13	270169,1563	9953310,769	Coca-10 (Coca H)
14	271093,1145	9953001,322	Coca-11 (Coca I)
15	270753,8835	9953924,489	Coca-12 (Coca J)
16	271789,2546	9952083,356	Coca-13 (Coca K)
17	270472,3548	9953634,619	Coca-15 (Coca L)
18	270146,3163	9953317,719	Coca-16
19	268533,018	9954505,813	Coca-18 (Coca M)
20	268544,118	9954471,813	Coca-19
21	271349,5707	9944906,524	Gacela-1 & 8
22	268513,4902	9943981,541	Gacela- 2
23	268513,4902	9943981,541	Gacela-2B
24	268772,6042	9946516,544	Gacela- 3
25	270465,6751	9943904,355	Gacela- 4
26	271561,2403	9944806,825	Gacela- 5
27	271240,7105	9945128,213	Gacela-6 & 9
28	277097,6591	9943099,461	Lobo-1
29	276616,4501	9943225,729	Lobo-2
30	275352,3082	9940930,463	Lobo-3,5,6,7
31	272933,678	9939312,433	Lobo-4
32	272514,068	9949514,364	Payamino-1 (Payamino A)
33	271949,6973	9950602,88	Payamino 2
34	273413,0333	9945845,116	Payamino-3
35	271605,2666	9951385,757	Payamino-4
36	272970,7688	9948589,988	Payamino-5
37	273502,9188	9947905,54	Payamino-6
38	271794,1199	9949553,983	Payamino-9
39	270610,6535	9949319,461	Payamino-10
40	270090,9348	9949332,92	Payamino-13
41	271595,377	9951193,278	Payamino-14,20,24
42	271213,1816	9949428,282	Payamino-15
43	273161,6992	9948156,929	Payamino-16
44	272167,2382	9949891,072	Payamino-18
45	272110,1898	9949173,014	Payamino-19
46	272809,4495	9948425,058	Payamino-21
47	271953,4281	9950188,021	Payamino-23

PUNTO	X	Y	PROYECTO / FACILIDAD
48	272375	9949280	Payamino-22
49	270386	9948764	Payamino-12
50	266069	9955406	Punino-1 (Punino A)
51	270128,4171	9952985,02	Área de Lodos

Datum: WGS-84 Zona 18 Sur

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el proyecto "Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del Complejo Coca B7 para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales", ubicado en la provincia de Orellana, se realizó mediante Audiencia Pública el 24 de julio de 2013 a las 09h00, en la Casa Comunal (Comunidad Unión Imbabureña), parroquia y cantón Francisco de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 05837-PAM-EP-SSA-2013 de 22 de agosto de 2013, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la "Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del Complejo Coca del Bloque 7 para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2034 de 02 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal, el criterio y pronunciamiento respecto la "Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del Complejo Coca del Bloque 7 para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-1708 de 18 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones a la "Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del Complejo Coca Bloque 7, para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1385 de 16 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, las observaciones realizadas a la "Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del Complejo Coca B7 para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales", ubicado en la provincia de Orellana, sobre la base del Informe Técnico No. 556-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de octubre de 2013, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2296 de 16 octubre de 2013;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2013-07780 de 29 de octubre de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuesta a las observaciones realizadas a la "Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del Complejo Coca B7 para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2414 de 31 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó al Director Nacional Forestal, encargado, el criterio y pronunciamiento respecto de las respuestas a las observaciones realizadas a la "Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del Complejo Coca del Bloque 7, para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-SPN-2013-1065 de 08 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el criterio y pronunciamiento respecto a la "Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del Complejo Coca del Bloque 7, para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales", ubicado en la provincia de Orellana, e información complementaria, señalando que el documento se encuentra APROBADO, considerando que cumple como lo que establece el Acuerdo Ministerial No. 076 de 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 de 18 de Octubre de 2012, concluyendo además que, la superficie a intervenir por el proyecto corresponde a 50,7 ha., de bosque secundario poco intervenido, donde se considera un volumen total de madera en pies de 2813.12 m^3 y los resultados de la valoración económica total, correspondiente al Inventario Forestal es de USD 59.923,65;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1508 de 15 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, las observaciones que persisten en la información complementaria y en la "Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del Complejo Coca B7 para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales", ubicado en la provincia de Orellana; sobre la base del Informe Técnico No. 707-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de noviembre de 2013, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2538 de 15 de noviembre de 2013; cabe indicar que concordante con el estudio el proyecto contempla las siguientes actividades: 5 pozos de desarrollo y 2 pozos reinyectores en la plataforma Coca 1(Coca A); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 2 (Coca B); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 4 (Coca C); 2 pozos de

desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 6 (Coca D); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 7 (Coca E); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 8 (Coca F); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 9 (Coca G); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 10 (Coca H); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 11 (Coca I); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 12 (Coca J); 5 pozos de desarrollo en la Plataforma Coca 13 (Coca K); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 15 (Coca L); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 18 (Coca M); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Punino 1 (Punino A); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino 1 (Payamino A); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino B (Payamino 2); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino C (Payamino-3); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino D (Payamino-4); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino E (Payamino-5); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino F (Payamino-6); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino G (Payamino-9); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino H (Payamino-10); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino J (Payamino-13); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino 14,20&24; 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino L (Payamino-15); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino M (Payamino-16); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino N (Payamino-18); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino O (Payamino-19); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino P (Payamino-21); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino Q (Payamino-22); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino R (Payamino-23); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Lobo A (Lobo-1); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Lobo B (Lobo-2); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Lobo C (Lobo-3,5,6,7); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Lobo D (Lobo-4); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela A (Gacela-1 & 8); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela B (Gacela-2); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela C (Gacela 3); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela D (Gacela 4); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela E (Gacela 5); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela F (Gacela 6 & 9); la ampliación de la instalación Coca KPF; área para la colocación de lodos y ripios cerca a la Plataforma Coca 10 (H); área para la colocación de lodos y ripios cerca a la Plataforma Coca 9 (G); ampliación del campamento Payamino y ampliación de la instalación Gacela CPF;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2013-09163 de 11 de diciembre de 2013, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones que persisten en la "Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del Complejo Coca B7 para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-0280 de 05 de febrero de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 05-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de enero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0214 de 03 de febrero de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable a la "Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del Complejo Coca B7 para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales", ubicado en la provincia de Orellana, para las siguientes actividades:

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-01373 de 18 de febrero de 2014, PETROAMAZONAS EP solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto "Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del Complejo Coca B7 para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales", ubicado en la provincia de Orellana; y adjunta el detalle de transferencia bancaria del Banco Central del Ecuador efectuada mediante sistema OPIS, tramitadas en el SPI-SP el 03 de enero de 2014, factura No. 12774 y Voucher No. 56162 por un valor de USD 85.700.00 efectuado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 0,001 sobre el costo total del proyecto, por concepto de Revisión y calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental Categoría IV (Reevaluación Alcance al Estudio de Impacto Ambiental o Actualización del Plan de Manejo Ambiental), se presenta fiel copia del original del costo de inversión del proyecto; Se adjunta además factura No. 12777 y voucher No. 56165, por un valor de USD 51.959.70 y factura No. 013159 y voucher No. 7526, por un valor de USD 7.963,95, efectuado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 por un error involuntario en lugar de la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al Inventario Forestal; y el detalle de transferencia bancaria del Banco Central del Ecuador efectuada mediante sistema OPIS, tramitadas en el SPI-SP el 15 de enero de 2014, factura No. 12896 y voucher No. 1800 por un valor de USD 960,00 efectuado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento correspondiendo, por concepto de pago de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documentos No. 1999620766, No. 1979960810, respectivamente;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0349 de 21 de febrero de 2014, La Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, encargada, se permite aclarar: "*En el segundo párrafo del oficio No. MAE-DNPCA.2013-1385 del 16 de octubre de 2013 se señala: Informe Técnico No. 556-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de octubre de 2013, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2013-2296 de 16 de septiembre de 2013, se aclara que la fecha del memorando corresponde a 16 de octubre de 2013, conforme lo demuestra el memorando adjunto en el expediente; Respecto a la fecha*

de evaluación/entrega del Informe Técnico No. 05-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de acuerdo al documento adjunto al expediente, por error involuntario de tipiado se redactó 29/01/2013, debiendo corresponder a 29/01/2014, concordante con la cronología del expediente y conforme se señala en el oficio No. MAE-SCA-2014-0280 del 05 de febrero de 2014".

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la "Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del Complejo Coca B7 para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales", ubicado en la provincia de Orellana, para las actividades de: 5 pozos de desarrollo y 2 pozos reinyectores en la plataforma Coca 1 (Coca A); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 2 (Coca B); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 4 (Coca C); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 6 (Coca D); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 7 (Coca E); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 8 (Coca F); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 9 (Coca G); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 10 (Coca H); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 11 (Coca I); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 12 (Coca J); 5 pozos de desarrollo en la Plataforma Coca 13 (Coca K); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 15 (Coca L); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 18 (Coca M); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Punino 1 (Punino A); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino 1 (Payamino A); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino B (Payamino 2); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino C (Payamino-3); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino D (Payamino-4); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino E (Payamino-5); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino F (Payamino-6); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino G (Payamino-9); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino H (Payamino-10); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino J (Payamino-13); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino 14,20&24; 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino L (Payamino-15); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino M (Payamino-16); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino N (Payamino-18); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino O (Payamino-19); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino P (Payamino-21); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino Q (Payamino-22); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino R (Payamino-23); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Lobo A (Lobo-1); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Lobo B (Lobo-2); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Lobo C (Lobo-3,5,6,7); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Lobo D (Lobo-4); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela A (Gacela-1 & 8); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela B (Gacela-2); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela C (Gacela 3); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela D (Gacela 4); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela E (Gacela 5); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela F (Gacela 6 & 9); la ampliación de la instalación Coca KPF; área para la colocación de lodos y ripios cerca a la Plataforma Coca 10 (H); área para la colocación de lodos y ripios cerca a la Plataforma Coca 9 (G); ampliación del campamento Payamino y ampliación de la instalación Gacela CPF; sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-0280 de 05 de febrero de 2014; del Memorando No. MAE-SPN-2013-1065 de 08 de noviembre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural e Informe Técnico No. 05-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de enero de 2014, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0214 de 03 de febrero de 2014; y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0483 de 02 de abril de 2013.

Art. 2. Declarar al Proyecto de Ampliación de Plataformas del Complejo Coca B7 y Perforación de Pozos Adicionales, ubicado en la provincia de Orellana, para las actividades de: 5 pozos de desarrollo y 2 pozos reinyectores en la plataforma Coca 1 (Coca A); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 2 (Coca B); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 4 (Coca C); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 6 (Coca D); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 7 (Coca E); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 8 (Coca F); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 9 (Coca G); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 10 (Coca H); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 11 (Coca I); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 12 (Coca J); 5 pozos de desarrollo en la Plataforma Coca 13 (Coca K); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 15 (Coca L); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Coca 18 (Coca M); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Punino 1 (Punino A); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino 1 (Payamino A); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino B (Payamino 2); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino C (Payamino-3); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino D (Payamino-4); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino E (Payamino-5); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino F (Payamino-6); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino G (Payamino-9); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino H (Payamino-10); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino J (Payamino-13); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino 14,20&24; 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino L (Payamino-15); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma

Payamino M (Payamino-16); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino N (Payamino-18); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino O (Payamino-19); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino P (Payamino-21); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino Q (Payamino-22); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Payamino R (Payamino-23); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Lobo A (Lobo-1); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Lobo B (Lobo-2); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Lobo C (Lobo-3,5,6,7); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Lobo D (Lobo-4); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela A (Gacela-1 & 8); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela B (Gacela-2); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela C (Gacela 3); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela D (Gacela 4); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela E (Gacela 5); 2 pozos de desarrollo y 1 reinyector en la Plataforma Gacela F (Gacela 6 & 9); la ampliación de la instalación Coca KPF; área para la colocación de lodos y ripios cerca a la Plataforma Coca 10 (H); área para la colocación de lodos y ripios cerca a la Plataforma Coca 9 (G); ampliación del campamento Payamino y ampliación de la instalación Gacela CPF; como parte integrante de la licencia ambiental conferida a PETROAMAZONAS EP mediante Resolución No. 571 de 21 de diciembre de 2010 para el Proyecto Complejo Coca del B7, ubicado en la provincia de Orellana; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el proyecto mencionado.

Art. 3. Las actividades del proyecto en lo referente al área a intervenir y volumen de madera a ser afectada deberán efectuarse de manera estricta y de acuerdo al inventario forestal y método de valoración económica de los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa aprobado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 0766 de 14 de agosto de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en Registro Oficial Suplemento No.812 del 18 de octubre de 2012.

Art. 4. Los pozos reinyectores a perforar deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 literal c), 57 literal e) y 61 del Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.

Art. 5. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del Complejo Coca B7 para la Ampliación de Plataformas y Perforación de Pozos Adicionales, objeto de esta Resolución y por tanto de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 571 del 21 de diciembre de 2010, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de febrero de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 078

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al Artículo 96 del Libro III y Artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de Agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de Abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 277 de 12 de julio de 2010, por la cual se otorga Licencia Ambiental al Proyecto: "Complejo Oso del Bloque 7, y Perforación de Tres Pozos Adicionales en la Plataforma Oso A, Ubicado en las Provincias de Orellana y Napo";

Que, mediante Oficio No. 0661-PAM-EP-SSA-2013 de 06 de febrero de 2013, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0205 de 07 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Alcance a la Reevaluación del EsIA Expost del Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I", ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

VÉRTICE	X	Y
1	257776	9926633
2	261560	9926633
3	261560	9923855
4	257776	9923855

Datum: WGS-84 Zona 18 Sur

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el proyecto "Alcance a la Reevaluación del EsIA Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I", ubicado en la provincia de Orellana, se Implantaron Centros de Información Pública del 01 al 07 de febrero de 2013, en las instalaciones de la Junta Parroquial Puerto Murialdo y en las instalaciones de la escuela de la Comunidad de Alto Huino y mediante Talleres Informativos el 07 de febrero de 2013 a las 10h30 en la Junta Parroquial Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana y a las 15h00 en las instalaciones de la escuela de la Comunidad Alto Huino parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 03046-PAM-EP-SSA-2013 de 07 de mayo de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el proyecto "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, perforación de 10 Pozos de

Desarrollo y 5 Pozos Inyectores y Construcción de la Línea de Flujo Oso I-Oso B y Línea de reinyección Oso I-Oso A", ubicado en la provincia Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1207 de 20 de mayo de 2013, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite la Dirección Nacional Forestal, una copia del "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo y 3 Pozos Inyectores y Construcción de la Línea de Flujo Oso I-Oso B y Línea de Reinyección Oso I-Oso A", ubicado en la provincia Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-0983 de 31 de mayo de 2013, la Dirección Nacional Forestal comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita información aclaratoria y complementaria al "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo y 3 Pozos Inyectores y Construcción de la Línea de Flujo Oso I-Oso B y Línea de Reinyección Oso I-Oso A", ubicado en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0929 de 03 de julio de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2013-0983 de 31 de mayo de 2013 emitido por la Dirección Nacional Forestal, y del Informe Técnico No.372-13–ULA–DNPCA–SCA–MA de 18 de junio de 2013, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1567 de 02 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a PETROAMAZONAS EP, la presentación de información aclaratoria y complementaria al proyecto "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo y 5 Pozos Reinyectores y Construcción de una Línea de Flujo Oso I-Oso A", ubicado en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia Orellana;

Que, mediante Oficio No. 05206-PAM-EP-SSA-2013 de 30 de julio de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión las respuestas a las observaciones efectuadas al proyecto "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo y 5 Pozos Reinyectores y Construcción de la Línea de Flujo Oso I-Oso A", ubicado en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1838 de 07 de agosto de 2013, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de las respuestas a las observaciones efectuadas al proyecto "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo y 5 Pozos Reinyectores y Construcción de la Línea de Flujo Oso I-Oso A", ubicado en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-1483 de 16 de agosto de 2013, la Dirección Nacional Forestal comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicite información aclaratoria y complementaria a las respuestas a las observaciones efectuadas al "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo y 5 Pozos Reinyectores y Construcción de la Línea de Flujo Oso I-Oso A", ubicado en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1215 de 09 de septiembre de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2013-1483 de 16 de agosto de 2013 emitido por la Dirección Nacional Forestal, y del Informe Técnico No. 547-13–ULA–DNPCA–SCA–MA de 30 de agosto de 2013, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2054 de 06 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a PETROAMAZONAS EP, la presentación de información aclaratoria y complementaria al proyecto "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, perforación de 10 Pozos de Desarrollo y 5 Pozos Reinyectores y Construcción de la Línea de Flujo Oso I-Oso A", ubicado en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia Orellana;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2013-07635 de 23 de octubre de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión las respuestas a las observaciones efectuadas al proyecto del "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, perforación de 10 pozos de desarrollo y 5 pozos Reinyectores y Construcción de la Línea de Flujo Oso I-Oso B y Línea de Reinyección Oso I-Oso A", ubicado en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2391 de 31 de octubre de 2013, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de las respuestas a las observaciones efectuadas al proyecto "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo y 5 Pozos Reinyectores y Construcción de una Línea de Flujo Oso I-Oso B y Línea de Reinyección Oso I-Oso A", ubicado en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-SPN-2013-1062 de 08 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicita información aclaratoria y complementaria a las respuestas a las observaciones efectuadas al "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Complejo Oso para la construcción de la Plataforma Oso, perforación de 10 Pozos de desarrollo y 5 pozos reinyectores y construcción de una Línea de Flujo Oso I-Oso B y Línea de reinyección Oso I-Oso A", ubicado en la Parroquia Puerto Murialdo, Cantón Loreto, en la Provincia Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1520 de 19 de noviembre de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-SPN-2013-1062 de 08 de noviembre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, y del Informe Técnico No.719-13–ULA–DNPCA–SCA–MA de 13 de noviembre de 2013, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2563 de 19 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita la presentación de información aclaratoria y complementaria al proyecto "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo y 5 Pozos Reinyectores y Construcción de una Línea de Flujo Oso I-Oso A", ubicado en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia Orellana;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2013-08863 de 28 de noviembre de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión las respuestas a las observaciones efectuadas al proyecto del "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, perforación de 10 Pozos de desarrollo y 5 pozos reinyectores y Construcción de la Línea de Flujo Oso I-Oso B y Línea de Reinyección Oso I-Oso A", ubicado en la Parroquia Puerto Murialdo, Cantón Loreto, en la Provincia Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2724 de 17 de diciembre de 2013, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de las respuestas a las observaciones efectuadas al proyecto "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo y 5 Pozos Reinyectores y Construcción de una Línea de Flujo Oso I-Oso A", ubicado en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-0002 de 03 de enero de 2014, la Dirección Nacional Forestal Aprueba el Inventario Forestal y Método Valorativo del "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, perforación de 10 Pozos de desarrollo y 5 pozos de reinyección y construcción de una Línea de Flujo Oso I-Oso A", ubicado en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-0165 de 22 de enero de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-0002 de 03 de enero de 2014, emitido por la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 021-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de enero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0085 de 10 de enero de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo y 5 Pozos Reinyectores y Construcción de una Línea de Flujo Oso I-Oso A", ubicado en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia Orellana, y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-00735 de 27 de enero de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto de "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo y 5 Pozos Reinyectores y Construcción de una Línea de Flujo Oso I-Oso A", ubicado en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia Orellana y adjunta el comprobante de pago No. 16186 de 27 de diciembre de 2013, voucher No. 56164 por el valor de USD 16.438,22 correspondiente al pago por el valor Declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal, voucher No. 56163 por el valor de USD 20.322,00 correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a la fiel copia del original presentada y el comprobante de pago No. 8 de 02 de enero de 2014 voucher No. 67 por el valor de USD 480,00, correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo y 5 Pozos Reinyectores y Construcción de una Línea de Flujo Oso I-Oso A", ubicado en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia Orellana, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-0165 de 22 de enero de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-0002 de 03 de enero de 2014, emitido por la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 021-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de enero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0085 de 10 de enero de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas con el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No.MAE-DNPCA-2013-0205 de 07 de febrero de 2013.

Art. 2. Declarar al proyecto "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo y 5 Pozos Reinyectores y Construcción de una Línea de Flujo Oso I-Oso A", como parte integrante de la Licencia Ambiental No. 277 emitida el 12 de julio de 2010, por la cual se otorga Licencia Ambiental a los Proyectos "Complejo Oso del Bloque 7, y Perforación de Tres Pozos Adicionales en la Plataforma Oso A, Ubicado en las Provincias de Orellana y Napo".

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Expost Complejo Oso para la Construcción de la Plataforma Oso I, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo y 5 Pozos Reinyectores y Construcción de una Línea de Flujo Oso I-Oso A", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 28 de Febrero del 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 083

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al Artículo 96 del Libro III y Artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de Agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de Abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 843 de 28 de julio de 2011, se otorga a EP PETROECUADOR la Licencia Ambiental al "Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1 (Nueva Central de facilidades Petroleras, CPF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte 13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22, Líneas de Flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1351-A publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 2 de enero del 2013, se establece en su Disposición Transitoria Sexta indica que PETROAMAZONAS EP asume todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR;

Que, mediante Oficio No. 0938-PAM-EP-SSA-2013 de 20 de febrero de 2013, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del "Complejo Drago - Área Shushufindi - Bloque 57";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0298 de 04 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago, Área Shushufindi, Bloque 57", ubicado en la provincia de Sucumbíos, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores Y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

Vértice	X	Y
1	301407,4	9988123,9
2	310167,4	9988123,9
3	310167,4	9976105,4
4	301407,4	9976105,4

Datum: WGS 84 Zona 18 S

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del proyecto "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago, Área Shushufindi, Bloque 57", ubicado en la provincia de Sucumbíos, se Implantaron Centros de Información Pública del 17 al 25 de mayo de 2013, en las instalaciones de la Casa Parroquial 7 de Julio y en las Instalaciones de la Casa Comunal San Antonio, y mediante Taller Informativo de presentación el 21 de mayo de 2013 a las 15h00 en las instalaciones de la Casa Parroquial 7 de Julio, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 03995-PAM-EP-SSA-2013 de 18 de junio de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago, área Shushufindi, Bloque 57, para la ampliación de las plataformas Drago 1 (perforación de 5 pozos), Drago 2 (Perforación de 5 pozos), Drago Este 1 (Perforación de 5 Pozos), Drago Norte 1 (Perforación de 5 pozos), Drago Norte 13 (perforación de 5 pozos), Drago Norte 19 (perforación de 5 pozos), Drago Norte 2 (Perforación de 5 pozos), Drago Norte 22 (perforación de 5 pozos), Construcción de la Plataforma Drago Norte 7 (perforación de 10 pozos) y habilitación del área centralizada para la disposición de lodos y ripios de perforación del Complejo Drago, dentro de la fase de desarrollo y producción", ubicado en los cantones Shushufindi y Lago Agrio en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1523 de 27 de junio de 2013, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite la Dirección Nacional Forestal, una copia del Inventario Forestal y Método de Valoración Económica del "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago Área Shushufindi, Bloque 57", ubicado en la Parroquia 7 de julio, en la provincia Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-1239 de 11 de julio de 2013, la Dirección Nacional Forestal aprueba el Método Valorativo e Inventario Forestal del "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago Área Shushufindi, Bloque 57", ubicado en el cantón Shushufindi, provincia Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1059 de 02 de agosto de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2013-1239 de 11 de julio de 2013, emitido por la Dirección Nacional Forestal, y del Informe Técnico No.474-13–ULA–DNPCA–SCA–MA de 01 de agosto de 2013 (sic), remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-

2013-1820 de 02 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a PETROAMAZONAS EP la presentación de información aclaratoria y complementaria al proyecto "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago Área Shushufindi, Bloque 57", ubicado en los cantones Shushufindi y Lago Agrio, provincia Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2013-06039 de 28 de agosto de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión las respuestas a las observaciones efectuadas al "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago, área Shushufindi, Bloque 57, para la construcción de la plataforma Drago Norte 7 (perforación de 10 pozos), vías de acceso, línea de flujo y Ampliación de las plataformas: Drago 1 (perforación de 5 pozos), Drago 2 (Perforación de 5 pozos), Drago Este 1 (Perforación de 5 Pozos), Drago Norte 1 (Perforación de 5 pozos), Drago Norte 13 (perforación de 5 pozos), Drago Norte 19 (perforación de 5 pozos), Drago Norte 2 (Perforación de 5 pozos), Drago Norte 22 (perforación de 5 pozos), habilitación del área centralizada para la disposición de lodos y ripios de perforación de Complejo Drago, dentro de la fase de desarrollo y producción", ubicado en los cantones Shushufindi y Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1353 de 04 de octubre de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2013-1239 de 11 de julio de 2013 emitido por la Dirección Nacional Forestal, y del Informe Técnico No. 613-13–ULA–DNPCA–SCA–MA de 30 de septiembre de 2013, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2225 de 04 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita la presentación de información aclaratoria y complementaria del "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago Área Shushufindi, Bloque 57 para la Ampliación de las Plataformas Existentes: Drago Norte 1, Drago Este 1, Drago 1, Drago 2, Drago Norte 2, Drago Norte 13, Drago Norte 19, Drago Norte 22 para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo en cada una. Construcción de la Plataforma Drago Norte 07 para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo, Línea de Flujo y Adecuación de la Vía de Acceso", ubicado en los cantones Shushufindi y Lago Agrio, provincia Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2013-07859 de 31 de octubre de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión las respuestas a las observaciones efectuadas al proyecto "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago, Área Shushufindi, Bloque 57", ubicado en los cantones Shushufindi y Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1593 de 10 de diciembre de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2013-1239 de 11 de julio de 2013 emitido por la Dirección Nacional Forestal, y del Informe Técnico No.764-13–ULA–DNPCA–SCA–MA de 02 de diciembre de 2013, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2690 de 09 de diciembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a PETROAMAZONAS EP, la presentación de información aclaratoria y complementaria al "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago, Área Shushufindi, Bloque 57", ubicado en los cantones Shushufindi y Lago Agrio, provincia Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-00259 de 10 de enero de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión las respuestas a las observaciones efectuadas al proyecto "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago, Área Shushufindi, Bloque 57", ubicado en los cantones Shushufindi y Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-0270 de 04 de febrero de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2013-1239 de 11 de julio de 2013 emitido por la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 059-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de febrero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0269 de 04 de febrero de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago, Área Shushufindi, Bloque 57, para la Ampliación de las Plataformas Existentes: Drago Norte 1, Drago Este 1, Drago 1, Drago 2, Drago Norte 2, Drago Norte 13, Drago Norte 19, Drago Norte 22 para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo en cada una. Construcción de la Plataforma Drago Norte 07 para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo, Línea de Flujo y Adecuación de la Vía de Acceso", ubicado en los cantones Shushufindi y Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-01392 de 18 de febrero de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago, Área Shushufindi, Bloque 57", ubicado en los cantones Shushufindi y Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y adjunta el comprobante de pago No. 2218 de 18 de febrero de 2014, voucher No. 7529 y el voucher 7528 por el valor de USD 40.955,13 correspondiente al pago por el valor Declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal, y el comprobante de pago No. 2217 de 18 de febrero de 2014, por el valor de USD 14.730,00 desglosado de la siguiente manera: USD 14.250,00 correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a la información presentada y el valor de USD 480,00, correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documentos No. 2062193789 y No. 2062193792, respectivamente, en el Banco Nacional de Fomento;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago, Área Shushufindi, Bloque 57 para la Ampliación de las Plataformas Existentes: Drago Norte 1, Drago Este 1, Drago 1, Drago 2, Drago Norte 2, Drago Norte 13, Drago Norte 19, Drago Norte 22 para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo en cada una. Construcción de la Plataforma Drago Norte 07 para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo, Línea de Flujo y Adecuación de la Vía de Acceso", ubicado en los cantones Shushufindi y Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-0270 de 04 de febrero de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2013-1239 de 11 de julio de 2013 emitido por la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 059-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de febrero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0269 de 04 de febrero de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas con el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0298 de 04 de marzo de 2013.

Art. 2. Declarar al proyecto "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago, Área Shushufindi, Bloque 57 para la Ampliación de las Plataformas Existentes: Drago Norte 1, Drago Este 1, Drago 1, Drago 2, Drago Norte 2, Drago Norte 13, Drago Norte 19, Drago Norte 22 para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo en cada una. Construcción de la Plataforma Drago Norte 07 para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo, Línea de Flujo y Adecuación de la Vía de Acceso", como parte integrante de la Licencia Ambiental No. 843 de 28 de julio de 2011, por la cual se otorga Licencia Ambiental para el "Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1 (Nueva Central de facilidades Petroleras, CPF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte 13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22, Líneas de Flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi".

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto "Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1 (Nueva Central de facilidades Petroleras, CPF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte 13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22, Líneas de Flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 06 de Marzo del 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. PBO-DPRRAFI14-00001

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLÍVAR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria.

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 109 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Provincial el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2008-0571 del 05 de Mayo del 2008, se expidió el nombramiento del Director Provincial de Servicio de Rentas Internas a nombre del Econ. Fabricio Rodríguez G;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial de Bolívar con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que los funcionarios tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos;

Y, de conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ingeniera María Elizabeth Vásquez Ruiz, la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Provincial del Servicio de Rentas Internas:

a) Toda clase de comunicaciones y oficios relativos a la información, actualización y requerimientos referentes al Registro Único de Contribuyentes;

b) Providencias y oficios que guarden relación con la tramitación de solicitudes de cancelación e inactividad del Registro Único de Contribuyentes;

c) Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;

d) Oficios relativos al sistema de facturación, incluyendo los relacionados con autorizaciones de autoimpresores y establecimientos gráficos;

e) Oficios que den contestación a peticiones, solicitudes de información relativa al impuesto anual a la propiedad de los vehículos motorizados de transporte terrestre, que realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;

f) Resoluciones de aceptación de exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados de los contribuyentes de esta jurisdicción;

g) Resoluciones de negación, reducción, o rebaja especial del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados de los contribuyentes de esta jurisdicción;

h) Resoluciones de aceptación de exoneración del Impuesto a la Contaminación Vehicular de los contribuyentes de esta jurisdicción;

i) Resoluciones de negación de exoneración del Impuesto a la Contaminación Vehicular de los contribuyentes de esta jurisdicción;

j) Oficios para cambios de servicio;

k) Oficios para los cambios de subcategoría;

l) Oficios para los casos de cambio de cilindraje por placa;

m) Oficios para los casos de cambio de clase y subclase;

n) Certificados de prescripción, referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones,

o) Certificados automáticos de contribuyentes especiales, artesanos calificados, cumplimiento tributario y de cumplimiento de deudas firmes.

p) Oficios proporcionando información tributaria general no vinculante solicitada por los contribuyentes.

q) Oficios ampliando o negando prórrogas para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución.

r) Invitaciones a charlas de capacitación brindadas por el Servicio de Rentas Internas.

s) Oficios de Organismos de Control y de Gobierno, en donde se solicite información y atención a su requerimiento, excepto aquellos requeridos por la

Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Asamblea Nacional, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Corte Constitucional, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, Gobernación de Bolívar, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Guaranda;

t) Certificados de asistencia a Cursos y Seminarios organizados por la Red de Capacitación de la Dirección Provincial de Bolívar.

u) Oficios relativos al Programa de Educación y Capacitación Tributaria mediante convenio MEC-SRI.

Artículo 2.- en caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al funcionario señalado en el artículo anterior, se designa estas atribuciones a la Ingeniera Verónica Magaly Cáceres Gavilánez.

Artículo 3.- Mediante la presente, quedan derogadas las Resoluciones Nos. PBO-DPRRA2008-0001 del 18 de marzo del 2008, la Resolución PBO-DPRRAFI12-00001 del 04 de enero del 2012 y la Resolución PBO-DPRRAFI12-00002 del 27 de septiembre del 2012, emitidas por la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas.

Esta Resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase, 13 de marzo de 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Eco. Fabricio Rodríguez G, Director Provincial del Servicio Rentas Internas, en Guaranda a, 13 de marzo de 2014.

Certifico.

f.) Eco. Ludys Coloma, Secretaria Provincial de Bolívar, Servicio de Rentas Internas.

No. PBO-DPRRAFI14-00002

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLÍVAR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria.

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 109 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Provincial el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2008-0571 del 05 de Mayo del 2008, se expidió el nombramiento del Director Provincial de Servicio de Rentas Internas a nombre del Econ. Fabricio Rodríguez G;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial de Bolívar con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que los funcionarios tienen asignadas;

Y, de conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Eco. Ludys Margarita Coloma Yánez con cédula de ciudadanía No. 020133785-4, la facultad de emitir y autorizar las órdenes de movilización para las motocicletas de la Dirección Provincial del SRI de Bolívar.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al funcionario señalado en el artículo anterior, se designa estas atribuciones a la Ingeniera María Elizabeth Vásquez Ruiz.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase, 14 de marzo de 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Eco. Fabricio Rodríguez G, Director Provincial del Servicio Rentas Internas, en Guaranda a, 14 de marzo de 2014.

Certifico.

f.) Eco. Ludys Coloma, Secretaria Provincial de Bolívar, Servicio de Rentas Internas.

No. PSE-SPRRSFI14-0001

LA SECRETARÍA DE LA PROVINCIAL SANTA ELENA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 01 de abril al 25 de abril de 2014, la titular de la Secretaría Provincial Santa Elena del SRI estará ausente por vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Provincial Santa Elena del Servicio de Rentas Internas, Econ. María de los Angeles Torres Villón, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial Santa Elena del SRI, esto es, las de de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, en los días del 01 de abril al 25 de abril de 2014, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en La Libertad, 06 de marzo de 2014.

f.) Econ. María Antonieta Parra, Secretaria de la Provincial Santa Elena del Servicio de Rentas Internas.

No. 023 - CG - 2014

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador y 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan al Contralor General expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de capacitación del sector público y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;

Que, el Artículo 31, número 24 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, la de capacitar a los servidores públicos y personas que lo soliciten en las diversas modalidades de control y auditoría de recursos públicos;

Que, el artículo 23 letra q) de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que los servidores/as públicos recibirán formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades;

Que, los artículos 69 al 75, Capítulo VI, Título IV de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 195 al 214, Capítulo 5, Título V de su Reglamento General, norman el proceso de formación y capacitación del talento humano público, orientado a su desarrollo integral;

Que, el artículo 71 de la citada ley, determina que, para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos, mediante la implementación de programas de capacitación;

Que, con Acuerdo Ministerial 224, publicado en el Registro Oficial 865 de 8 de enero de 2013, se emitió la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, la cual norma el proceso de formación y capacitación a ser implementada en las instituciones, entidades y organismos del sector público;

Que, mediante Acuerdo 001–CG-2012, publicado en el Registro Oficial 243 de 9 de febrero de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado y sus reformas, aprobadas mediante Acuerdos 008, 012 y 024-CG, publicados en el Suplemento del Registro Oficial 706 de 18 de mayo de 2012, Registro Oficial 719 de 7 de junio de 2012 y Suplemento del Registro Oficial 827 de 9 de noviembre de 2012, respectivamente; 033-FIN-2013 publicado en el Registro Oficial 103 de 17 de octubre de 2013; y, Acuerdo 007-CG-2014 de 27 de enero de 2014; en cuyo artículo 65, se atribuye a la Dirección de Capacitación, la función de gestionar la capacitación a las y los servidores de la Contraloría General del Estado y demás servidores de las entidades públicas y de derecho privado que disponen de recursos públicos, en las áreas de competencia de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante memorando 37 CJ-GJ de 5 de febrero de 2014, el Coordinador Jurídico de la Contraloría General del Estado, señaló, "*que de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público la capacitación de los servidores públicos es gratuita*";

Que, mediante Memorando 054 CJ-GJ de 20 de febrero de 2014, el Coordinador Jurídico de la Contraloría General del Estado, indicó que *"Las personas que lo soliciten al tenor del articulo 31 numeral 24 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, obviamente no son servidores públicos y por lo tanto no sería aplicable respecto de ellos el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público";*

Que, el sistema de capacitación constituye una necesidad primordial para el perfeccionamiento del talento humano, que coadyuve a la consecución de la misión y objetivos institucionales, con normas que regulen sus procedimientos para una mejor administración de los programas de capacitación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento para regular la capacitación otorgada a través de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento regulan la capacitación del personal de entidades del sector público, personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y particulares que soliciten.

Artículo 2. Política institucional.- Los procesos de capacitación se orientarán por las siguientes políticas:

a) Propender a una adecuada actualización y desarrollo de los conocimientos de los servidores/as conforme a sus perfiles ocupacionales;

b) Optimizar los conocimientos del talento humano para mejorar el desempeño laboral (eficiencia y eficacia), el mismo que se verá reflejado en los resultados institucionales u organizacionales;

c) Contribuir al cumplimiento de los propósitos y funciones señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo del Estado, Plan Nacional para el Buen Vivir, Plan Nacional de Formación y Capacitación del Servicio Público, y Planes Estratégico y Operativo Anual Institucional;

d) Apoyar a través de los procesos de capacitación, investigación, desarrollo y evaluación académica a la gestión del conocimiento en los roles, fases y actividades que se asignen a la Dirección de Capacitación, conforme a los desafíos estratégicos y directrices emanadas del Contralor/a General del Estado;

e) Ofrecer asesoramiento permanente a las instituciones del sector público y a las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos sujetas a su control, dentro del ámbito de su competencia; y,

f) Promover en los servidores/as valores éticos, de responsabilidad y solidaridad a manifestarse en el servicio que brinde a la ciudadanía.

Artículo 3. Principios de la capacitación.- La capacitación debe entenderse como un derecho del personal de las entidades públicas, de personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y particulares que lo soliciten; para lo cual, la Contraloría General proporciona este servicio de forma sistemática y continua; aplicando principios de responsabilidad, complementariedad, calidad, equidad y desconcentración.

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por autoridades y servidores/as en la búsqueda del desarrollo de destrezas y potencialidades.

Complementariedad.- Es propiciar la coordinación adecuada con otros organismos públicos y privados para afianzar la cooperación en la capacitación.

Calidad.- Es ofrecer una programación útil, aplicable e innovadora, tendiente a brindar un ambiente y servicios que satisfagan las expectativas de los usuarios.

Equidad.- Los eventos deben ofrecerse y brindarse en forma racional y sin discriminación.

Desconcentración.- Es programar y ejecutar los eventos en las diferentes sedes del territorio nacional, para brindar mayor accesibilidad a los usuarios de la capacitación.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

Artículo 4. Misión.- Gestionar la capacitación a las y los servidores de la Contraloría General, auditores Internos y demás servidoras y servidores de las entidades públicas y de derecho privado que disponen de recursos públicos, como líderes de excelencia, con conciencia ciudadana, potencializando su conocimiento y destrezas en la gestión y control de los recursos del Estado, orientando a alcanzar el Buen Vivir.

Artículo 5. Fines.- Propenderá el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Implementar y desarrollar programas de capacitación orientados a garantizar el derecho a adquirir y potenciar los conocimientos de manera continua, mediante una efectiva comunicación e información;

b) Propiciar y ejecutar eventos de capacitación y convenciones, sea en forma institucional o mediante la asociación con otras entidades del sector público o privado, nacionales e internacionales;

c) Desarrollar proyectos y actividades de investigación que apoyen la generación, actualización o mejora de productos y servicios de capacitación, en el ámbito de competencia de la Contraloría General;

d) Inculcar en los servidores/as públicos, el valor de la responsabilidad individual y colectiva para que la capacitación recibida optimice su trabajo en beneficio institucional y del Estado; y,

e) Facilitar de acuerdo a la disponibilidad, el uso de las instalaciones del Centro Internacional de Capacitación a instituciones públicas, para cursos, talleres, convenciones o actividades afines.

Artículo 6. Competencia.- La Dirección de Capacitación es la responsable de la administración del Centro Internacional de Capacitación y de la obtención de sus resultados; para lo cual, coordinará sus labores con las unidades administrativas de la matriz, en especial con la Coordinación de Asuntos Internacionales, Direcciones de Talento Humano, Comunicación Institucional, Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial, direcciones regionales y delegaciones provinciales.

En relación al mantenimiento y cuidado de las instalaciones y equipos, coordinará con las Direcciones Administrativa y Servicios, y Financiera.

Artículo 7. Personal responsable.- Los servidores/as que laboran en la Dirección de Capacitación son responsables de los procesos de capacitación e investigación, desarrollo y evaluación, que la institución define en su programación anual en el grado de su participación.

Artículo 8. Aulas de capacitación.- La Contraloría General mantendrá una infraestructura en condiciones óptimas para el desarrollo de los programas de capacitación en la ciudad de Quito y en las delegaciones provinciales; sus aulas estarán provistas de equipos y mobiliario adecuado, soporte tecnológico, ambientación y seguridad física, que procure comodidad y confianza en la ejecución de los eventos.

Artículo 9. Materiales.- El material didáctico será elaborado por los profesionales de la Gestión de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica que laboran en la Dirección de Capacitación, bajo principios de calidad, conforme a los formatos establecidos por la Contraloría General y los definidos en resoluciones tomadas en foros con organismos internacionales, de las cuales forma parte la institución.

Los materiales didácticos en físico o digitales, entregados al inicio de los cursos presenciales y a distancia (virtual y semi-presencial) son de uso exclusivo del participante en el proceso de capacitación; por tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial, sin la correspondiente autorización de la o el titular de la Dirección de Capacitación, y no podrán ser utilizados con fines de lucro u otros ajenos a lo indicado.

Artículo 10. Cumplimiento de los eventos de capacitación.- Cada evento se cumplirá dentro de las fechas y en los horarios previstos en el Plan Anual de Capacitación, en sus modalidades: presencial, a distancia, semi-presencial y virtual.

Los participantes consultarán en la página web institucional, en la opción de capacitación, sobre las políticas, disposiciones y recomendaciones para su desarrollo; así como, los requerimientos técnicos que el participante debe poseer para el caso de los cursos virtuales. La Dirección de Capacitación no atenderá

solicitudes de ampliación, prórroga o tiempo extra para el cumplimiento y/o envío de tareas o apertura de actividades incumplidas en los cursos virtuales.

La Dirección de Capacitación en casos excepcionales, autorizará cambios de fechas y horarios en los eventos presenciales y a distancia.

Artículo 11. Transporte.- Es un servicio que se podrá brindar a los participantes de los programas de capacitación en la ciudad de Quito, de conformidad con la disponibilidad y normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 12. La capacitación.- Es el proceso mediante el cual se adquiere y actualiza los conocimientos, destrezas y actitudes, con el fin de potenciar el desempeño de las funciones en el puesto de trabajo.

Artículo 13. Componentes de la capacitación.- El Plan de Capacitación de la Contraloría General incluirá en su estructura los siguientes componentes: capacitación interna, capacitación externa y eventos de capacitación internacional, ejecutadas en temas técnicos, legales y administrativos.

Capacitación interna.- Este componente está dirigido a los servidores/as de la Institución y Auditores Internos de las entidades que están bajo el control de la Contraloría General, cuya malla curricular se diseñará en función de la oferta académica de la Dirección de Capacitación y de los resultados del proceso de detección de necesidades de capacitación, aplicado en las unidades administrativas de la institución a nivel nacional.

Capacitación externa.- Dirigida a los servidores/as de las instituciones públicas, de personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, y de particulares que lo soliciten, cuya malla curricular se diseñará sobre la base de la demanda de transferencia de conocimientos y metodologías, y de la oferta académica de la Contraloría General.

Capacitación internacional.- Se consideran aquellos eventos originados en los convenios y ofertas de organismos internacionales, destinados a los servidores/as de la Contraloría General y a profesionales de las entidades fiscalizadoras superiores, a través de eventos presenciales, a distancia, in-situ, subsede, réplicas internacionales, de conformidad con las directrices de la Coordinación de Asuntos Internacionales y a las políticas institucionales.

Artículo 14. Etapas del proceso de capacitación.- La capacitación como un proceso sistémico incluirá las siguientes etapas en su desarrollo:

- Detección de necesidades;
- Planificación y programación;
- Organización y ejecución;
- Evaluación y seguimiento; y,
- Plan de mejoramiento.

SECCIÓN I

DETECCIÓN DE NECESIDADES

Artículo 15. Detección de necesidades de capacitación.- Es el proceso continuo de investigación que involucra a todas las unidades administrativas a fin de conocer los requerimientos de capacitación y especialización, siendo el insumo que sirve para elaborar el Plan de Capacitación.

La detección de necesidades se realizará utilizando los siguientes mecanismos:

1. En la Contraloría General, se aplicará el formulario preestablecido para detectar las necesidades de capacitación conforme al instructivo elaborado para este fin, y en coordinación con la Unidad de Talento Humano, previa autorización del Subcontralor/a Administrativo, será remitido vía electrónica a los servidores/as de la institución para la elección de los eventos de su interés.

   Cada unidad administrativa determinará sus propias necesidades de capacitación considerando la misión, objetivos estratégicos y operativos, productos o resultados más significativos de cada puesto de trabajo.

   Los servidores/as identificarán las áreas de interés individual, en función de la oferta académica propuesta por la Dirección de Capacitación y de las necesidades propias de cada unidad.

   Los titulares de las unidades administrativas identificarán, priorizarán y autorizarán los eventos seleccionados por su personal.

2. Para el caso de auditores internos, se seguirá el mismo proceso establecido en el número que antecede, con ajustes a las directrices y requerimientos de la Dirección de Auditorías Internas.

3. Las unidades de Talento Humano, o quien haga sus veces en las entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, recibirán el formulario de detección de necesidades con el instructivo para su aplicación, o, a su vez, se utilizarán otros mecanismos como: encuestas, entrevistas o coordinación directa con las entidades cuyos representantes realizan propuestas en procura de potenciar las competencias de su personal.

4. La detección de necesidades a nivel internacional se obtendrá de la demanda interna de la Contraloría General y de los organismos de ámbito internacional, cuyo procesamiento corresponde a la Coordinación de Asuntos Internacionales con la colaboración de la Dirección de Capacitación, en las actividades que se le asigne.

5. De existir demanda en temas cuya especialización no corresponda a la Contraloría General y se considere

necesario impartirlos, se acudirá a los convenios de cooperación interinstitucional, acuerdos con centros de educación continua, institutos superiores o entidades especializadas en los temas requeridos.

Artículo 16.- Consolidación de la información.- La información de detección de necesidades será recopilada en el formulario de consolidación a cargo de la Dirección de Capacitación.

Artículo 17. Matriz consolidada.- La información consolidada se consignará en una matriz que contendrá datos relevantes y en detalle, para identificar a los sujetos de capacitación sean estos de la Contraloría General, Auditores Internos y demás servidores/as públicos y privados; el nombre del evento de capacitación solicitado, incluyendo fechas tentativas; y, tiempo de duración de cada uno de ellos.

SECCIÓN II

DE LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 18. Planificación y programación.- Es el proceso técnico y sistémico que recoge las necesidades de capacitación en una programación anual calendarizada de eventos de capacitación con el diseño de la malla curricular, guardando coherencia con las políticas institucionales y regulaciones legales competentes. Considerando los siguientes pasos:

a) Distribuir la información de la matriz consolidada entre las áreas de capacitación, definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General, como: Control y Auditoría, Legal, Talento Humano, Procesos Informáticos y Gestión Pública, de conformidad con las mallas curriculares de capacitación;

b) Actualizar los objetivos y contenidos temáticos de las áreas académicas y de los cursos a ofertar a base de los procesos de investigación y a los aportes originados en las unidades administrativas;

c) Coordinar con los titulares de las unidades administrativas la designación y autorización de los servidores/as que participarán en calidad de facilitadores en los eventos programados;

d) Elaborar el cronograma de capacitación detallando datos que faciliten la ubicación de los eventos por su componente, área académica, nombre del evento, número de eventos a ejecutarse por curso, fecha a realizarse, facilitadores, ciudad sede, aula y más datos que sea necesario incluir; y,

e) Finalmente, con la información que se enuncia en las letras que anteceden, se elaborará el Plan de Capacitación, incluyendo los objetivos, metas, políticas, el cronograma y porcentaje anual de eventos imprevistos.

Artículo 19. Determinación de costos por capacitación.- La Dirección de Capacitación determinará el costo que por instructores y facilitadores, logística, materiales, transporte, servicios básicos y demás erogaciones proyecta incurrir en la ejecución de los eventos; información que dividida entre el total de horas de capacitación proyectadas en el Plan Anual correspondiente, servirá para determinar el costo de cada hora de capacitación y definir el valor de la inscripción según el número de horas por evento que deben cancelar las personas particulares que lo soliciten. Dicha determinación será incluida en el informe de proyección de ingresos y requerimientos materiales y financieros para la ejecución del Plan Anual de Capacitación.

Artículo 20. Aprobación del Plan de Capacitación.- El titular de la Dirección de Capacitación presentará al Subcontralor/a Administrativo, hasta el 30 de noviembre de cada año, el proyecto del Plan de Capacitación del siguiente año para el trámite de aprobación ante el Contralor/a General, autoridad que aprobará dicho plan hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 21. Publicación en la web.- Aprobado el Plan de Capacitación, la Dirección de Capacitación, publicará en el portal web institucional, para conocimiento de los servidores/as públicos, personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y de las personas que lo soliciten.

Artículo 22. Asignación de Presupuesto.- La Dirección de Capacitación remitirá a la Dirección Financiera la proyección de ingresos y requerimientos materiales y financieros para la ejecución del Plan Anual de Capacitación, aprobado por el Contralor/a General para la inclusión en la pro forma presupuestaria institucional y la asignación presupuestaria respectiva.

SECCIÓN III

DE LA EJECUCIÓN

Artículo 23. Ejecución.- La Dirección de Capacitación desarrollará programas de capacitación con actividades de coordinación técnica y administrativa, trasmisión de conocimientos y evaluación de los participantes en el aula con la utilización de métodos de aprendizaje, medios y técnicas disponibles para difundir conocimientos, destrezas y actitudes que forman parte del proceso andragógico.

Para la ejecución de la programación de capacitación se requiere:

a) Seleccionar facilitadores de acuerdo a estándares predefinidos en el ámbito personal y profesional, tales como facilidad para las relaciones humanas, motivación por la función, capacidades didácticas, facilidad de exposición, conocimientos, experiencia en la temática;

b) Establecer con las autoridades y servidores/as de la Contraloría General y demás entidades interesadas en la capacitación, la oportuna comunicación e información de los eventos para contar con el número de participantes programados en cada uno de ellos;

c) Diseñar el material didáctico a ser utilizados en el transcurso del evento;

d) Preparar la logística de los servicios operacionales en aulas, papelería y suministros, transporte; del soporte educativo en materiales didácticos y documentos de apoyo; equipos y ayudas audiovisuales;

e) Ejecutar el evento a través del facilitador mediante la transmisión de conocimientos, aplicación de talleres y evaluaciones a los participantes;

f) Los responsables de coordinar los eventos, solicitarán a los usuarios de la capacitación, la evaluación del evento, de los facilitadores, de la organización y ejecución del mismo, conocimiento y uso del tiempo del facilitador, entre otros;

g) Elaborar los certificados de asistencia y/o aprobación, bajo estándares de diseño definidos por la institución, los que serán suscritos por el Contralor/a General del Estado y el titular de la Dirección Capacitación, para ser entregados a los participantes que aprueben los eventos; y,

h) Entregar un informe y el expediente del evento elaborado por el facilitador al titular de la Dirección de Capacitación, en el plazo máximo de 5 días laborables contados a partir de la culminación de cada evento.

Artículo 24. Expediente del evento.- Es el informe que recopila documentos de respaldo de la ejecución del evento, entre otros, la lista de asistencia, leccionario, evaluaciones a los participantes, evaluación del evento y de los facilitadores; y, cuadro de calificaciones.

SECCIÓN IV

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 25. Evaluación.- La Dirección de Capacitación examinará la efectividad de las acciones de capacitación, utilizando diversos medios y técnicas disponibles para evaluar el nivel de transferencia de conocimiento, destrezas y actitudes hacia los participantes; con la finalidad de tener juicios de valor que permitan retroalimentar, validar y mejorar los procesos de capacitación al interior de la Contraloría General, debiendo considerar lo siguiente:

a) Desarrollar indicadores, mecanismos e instrumentos de evaluación para medir el impacto (transferencia y resultados) de las acciones de capacitación y la cuantificación de la población objeto de la misma;

b) Coordinar con los titulares de las unidades administrativas de la Contraloría General y con las unidades de Talento Humano o quien haga sus veces en las entidades públicas, el establecimiento de cronogramas y mecanismos de convocatoria para la evaluación del impacto de la capacitación;

c) Aplicar evaluaciones a los grupos definidos, de conformidad con directrices y formatos preestablecidos por la Dirección de Capacitación;

d) Elaborar reportes de los resultados obtenidos de la evaluación;

e) Implementar un plan de mejora a base de los resultados de la evaluación; y,

f) Emitir un informe de evaluación al Subcontralor/a General.

La evaluación buscará establecer la relación capacitación versus resultados o impacto en la gestión institucional, a través del desempeño, actitud y comportamiento del personal capacitado. La evaluación considerará las siguientes variables:

Reacción o satisfacción de los participantes.- Determina en qué medida los participantes valoran la acción capacitadora, a través de una evaluación aplicada de manera inmediata a la conclusión del curso.

Aprendizaje.- Determina el grado de adquisición de conocimientos de los participantes mediante evaluaciones aplicadas en el transcurso y al final del curso.

Aplicación o transferencia.- Determina si los servidores/as utilizan en sus actividades laborales, las habilidades y conocimientos adquiridos en la capacitación. Se aplicará posterior a la conclusión de los eventos.

Resultados.- Determina el impacto operacional que ha producido una acción de capacitación. Su aplicación se realizará de acuerdo con las políticas emitidas por la Dirección de Capacitación, a partir de los seis meses de concluido el evento, de manera que se puedan apreciar los conocimientos, habilidades o conductas que quedaron consolidadas en el participante y que están siendo aplicadas a su quehacer laboral.

CAPÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE CAPACITACIÓN

Artículo 26.- Modalidades.- Las modalidades de capacitación se determinan a base del modelo de desarrollo curricular, del tipo de necesidad que se requiera satisfacer, objetivos que se pretende lograr y número de horas académicas. Para la aplicación del presente reglamento se adoptarán las siguientes modalidades:

1. **Eventos Presenciales.-** Los asistentes concurrirán en jornadas completas al sitio y en el horario designado para la realización del evento, la asistencia es valorada para aprobarlo. Entre los eventos presenciales se señala los siguientes:

   Cursos y/o talleres.- Son eventos de no menos de dieciséis horas de clases, su duración se determina por la complejidad e importancia de las asignaturas, que incluyen obligatoriamente actividades prácticas y evaluaciones de aprendizaje y transferencia.

   Seminarios.- Eventos a desarrollarse para temas puntuales, su evaluación se orientará a la participación y asistencia.

   Otros.- Se consideran las convenciones, jornadas, foros, simposios, conferencias o mesas redondas.

2. **Eventos a distancia.-** Estos eventos contienen a su vez la siguiente clasificación:

   Semipresencial.- Los participantes acudirán presencialmente a un porcentaje de tiempo que se ha destinado para la capacitación, el mismo que será definido de acuerdo con las necesidades específicas del evento. La diferencia será destinada a investigación individual o en grupos de trabajo.

   Para aprobar el evento los participantes estarán sujetos a los parámetros de evaluación establecidos por la Dirección de Capacitación. Las actividades y horarios serán informados en las instrucciones de cada evento programado.

   Virtual.- Se sustenta en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. Las actividades y recursos son lideradas por un tutor, quien se encargará de su seguimiento. Los participantes cumplirán la programación establecida y se someterán a las evaluaciones correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 27. Los participantes.- La condición de participante se formalizará con la aceptación de la inscripción al evento, en la modalidad de capacitación elegida, a realizarse a través de página web institucional, comunicación escrita o correo electrónico.

Se consideran participantes a:

a) Servidores/as de la Contraloría General del Estado;

b) Servidores/as de las entidades del sector público;

c) Servidores/as de entidades de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

d) Servidores/as de las entidades con las cuales la Contraloría General mantuviere convenios interinstitucionales; y,

e) Personas particulares que lo soliciten.

Artículo 28. Inscripción para la capacitación presencial.- Los interesados revisarán el Plan de Capacitación expuesto en la página web de la Contraloría General para elegir el evento de su interés y proceder a inscribirse.

Los servidores/as de la Contraloría General, que en el proceso de detección de necesidades, seleccionaren los eventos presenciales o a distancia y fueren aprobados por el titular de la unidad administrativa, serán considerados automáticamente inscritos. La Dirección de Capacitación recordará oportunamente al titular y a los servidores/as el inicio de los eventos.

Los servidores/as de entidades públicas, personas jurídicas de derecho privado y personas particulares que lo soliciten, accederán a los eventos presenciales, bajo las siguientes consideraciones:

a) Inscribirse a través de los mecanismos establecidos en el artículo que antecede;

b) La inscripción deben realizarla por lo menos con 15 días de antelación al inicio del evento; y,

c) Esperar la confirmación de la inscripción vía correo electrónico, de parte de la Dirección de Capacitación de la Contraloría General.

Artículo 29. Inscripción para la capacitación a distancia.- Los postulantes a participar en esta modalidad sea virtual o semipresencial, procederán de la siguiente manera:

1. Inscribirse vía web a través de la plataforma virtual de capacitación, en el tiempo y horario especificado en la convocatoria.

2. Los postulantes deben cumplir los requerimientos técnicos establecidos en la plataforma virtual.

3. Los postulantes recibirán la confirmación de su inscripción mediante publicación en la plataforma virtual.

La Dirección de Capacitación establecerá el número de cupos para cada evento, basado en criterios técnicos y en las políticas internas institucionales.

Artículo 30. Valor de la inscripción.- El valor de la inscripción para personas particulares que lo soliciten, constará en el Plan Anual de Capacitación, aprobado por el Contralor/a General.

De ser necesario, el incremento del valor de la inscripción, fijado originalmente en el presupuesto del Plan Anual de Capacitación, será autorizado por el Subcontralor/a Administrativo con conocimiento del Contralor/a General, a base de la presentación de un informe sustentado de la Dirección de Capacitación.

Artículo 31. Recaudación del valor de inscripción.- Las personas particulares que soliciten la capacitación, realizarán el pago a base de los valores establecidos en el Plan de Capacitación, publicado en la página web de la institución, el cual será depositado en la cuenta bancaria que la Contraloría General mantenga en el sector financiero nacional, debiendo el participante entregar el comprobante de depósito en la ventanilla del Balcón de Servicios en la matriz o en las ventanillas asignadas para este efecto en las delegaciones provinciales.

Artículo 32. Exoneración del pago de inscripción.- Los servidores/as públicos, en general, estarán exentos del pago del valor referente a la capacitación de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El Subcontralor/a Administrativo podrá exonerar parcial o totalmente el pago de la inscripción a cualquier tipo de evento, a los servidores de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos, conforme a las políticas institucionales; a petición de los interesados, por razones debidamente motivadas; y, a los estudiantes de establecimientos de educación pública que lo soliciten.

Las exoneraciones se aplicarán a los eventos programados en el Plan Anual de Capacitación de la Contraloría General o en eventos imprevistos autorizados por el Subcontralor/a Administrativo.

Artículo 33. Registro contable de los valores de inscripción.- Los valores recaudados en la matriz y en las delegaciones provinciales, referentes a la capacitación, serán registrados en el sistema de Administración Financiera - eSIGEF; y serán reportados trimestralmente a la Dirección de Capacitación para los respectivos análisis estadísticos.

Artículo 34. Selección de los postulantes.- Las personas inscritas y confirmadas serán consideradas participantes seleccionadas y estarán sujetas al cumplimiento de las políticas y normas de la Dirección de Capacitación.

La selección definitiva se efectuará previa verificación de la siguiente información:

Para servidores/as de la Contraloría General:

a) Ser servidores/as a nombramiento o contrato;

b) Revisar los requisitos que para cada evento está publicado en el Plan de Capacitación;

c) Desempeñar funciones compatibles con el evento escogido, a excepción de aquellos cursos que, de acuerdo con las políticas de capacitación institucional, tengan el carácter de obligatorio para todo el personal; y,

d) No haber reprobado un curso que constituya prerrequisito de otro; en tal caso, deberá primeramente aprobar el curso perdido.

Para los servidores/as de entidades públicas, personas jurídicas de derecho privado que disponen de recursos públicos y demás personas que lo soliciten, se debe verificar el cumplimiento de las letras b) y d) anteriores.

Artículo 35. Retiro de los participantes.- Los participantes que se retiren de un evento, durante el transcurso del mismo deben observar el siguiente procedimiento:

1. Presentar una solicitud en la que señalen los justificativos laborales o las causas de fuerza mayor o caso fortuito, dirigida al titular de la Dirección de Capacitación de la Contraloría General, suscrita por el participante, adjuntando la documentación de soporte y avalada por la autoridad competente.

2. El titular analizará la información y tomará la decisión del caso, la que será comunicada al responsable de la coordinación del evento, para la notificación al participante y al facilitador. Aprobada la solicitud el participante se considerará como retirado.

Artículo 36. Aprobación del evento de capacitación.- Para que un participante apruebe un evento presencial o a distancia, se consideran los siguientes factores: carga horaria del curso; valores asignados a las pruebas objetivas, talleres y trabajos; actuación en clase; evaluación final y asistencia. Se calificará la participación e interacción a través de la plataforma virtual en el caso de cursos a distancia. Los pesos porcentuales de cada factor serán definidos en las políticas emitidas por la Dirección de Capacitación.

Por su rendimiento los participantes pueden aprobar el evento de capacitación con una nota mínima de 6,90/10 puntos y una asistencia equivalente al 80% de horas clase; calificar suspensos con una nota mínima de 6/10 hasta 6,89/10; o reprobar con una nota menor a 5,99/10.

Artículo 37. Evaluación supletoria.- Los participantes suspensos, podrán acceder a una evaluación supletoria, para lo cual deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. El responsable de la coordinación del evento notificará al participante el estado, conforme la calificación final proporcionada por el facilitador del evento, o hacer uso de la plataforma informática de capacitación como medio oficial de publicación de los resultados.

2. El participante rendirá la evaluación supletoria previa presentación de una solicitud dirigida al titular de la Dirección de Capacitación durante los noventa (90) días siguientes a la notificación del estado de suspensión.

3. El responsable de la coordinación del evento notificará al participante y al facilitador la decisión tomada por el titular y dará a conocer la fecha y hora en que rendirá la evaluación supletoria.

4. Para el caso de eventos a distancia – virtuales, el responsable de la coordinación del evento convendrá con el facilitador y el administrador e-learning del evento, para el levantamiento de la evaluación en la web y más procesos administrativos en la plataforma virtual, previa autorización del titular de la Dirección de Capacitación.

5. La nota de evaluación supletoria que deberá obtener el participante para aprobar el evento será mínimo de 6,90/10 puntos (seis noventa sobre diez puntos).

6. El facilitador del evento remitirá al titular de capacitación el informe de la nota obtenida por el participante.

7. El responsable de la emisión de certificados registrará la nota supletoria en la carpeta física del evento y en el Sistema Integrado Gerencial de Capacitación, así como una impresión del mismo.

Artículo 38. Derechos de los participantes.- Los servidores/as que participen en los programas de capacitación tienen derecho a:

a) Actualizar y perfeccionar sus competencias laborales para un mejor desempeño en su puesto de trabajo;

b) Recibir el material e información correspondientes al evento;

c) Obtener del titular de la unidad administrativa a la que pertenece, la autorización para su asistencia y la justificación por su ausencia al puesto de trabajo, mientras dure la jornada de capacitación, cuando se desarrollen durante el horario de trabajo; y,

d) Recibir el certificado de asistencia y/o aprobación, una vez cumplidos los requisitos.

Artículo 39. Responsabilidades y Obligaciones de los participantes.- Los participantes que fueren beneficiarios de eventos de capacitación estarán obligados a:

a) Cumplir las disposiciones, normas y exigencias académicas señaladas por la Dirección de Capacitación;

b) Mantener un apropiado comportamiento en el desarrollo del evento, en el uso adecuado de los bienes, así como atenerse a los horarios definidos para permanencia en las aulas e instalaciones;

c) Los servidores/as públicos darán cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 26 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación;

d) Cuando un servidor/a de la institución incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de este reglamento o normativas conexas, el titular de la Dirección de Capacitación informará de la falta disciplinaria a la Dirección de Talento Humano, para su análisis e informe, quien elevará a conocimiento de la autoridad nominadora o su delegado/a, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho; y,

e) Para el caso de los usuarios externos de entidades públicas o privadas, se comunicará a las autoridades pertinentes para que apliquen las medidas disciplinarias que corresponda.

CAPÍTULO VI

DE LOS FACILITADORES

Artículo 40. Calificación de los facilitadores.- La Dirección de Capacitación conformará un cuadro de facilitadores idóneos, constituido por servidores/as de la Contraloría General y por profesionales externos públicos y privados, quienes serán aprobados una vez sometidos a los procedimientos internos de selección y normativa aplicable.

Anualmente convocará a todo el personal de la institución a participar en los cursos de formación de facilitadores, con el fin de mantener un registro integrado por profesionales especializados. La demanda de facilitadores de otras unidades administrativas, para la ejecución del programa de capacitación, en todo el país, será eventual y autorizado por el titular de la unidad a la que pertenece el servidor/a seleccionado.

Artículo 41. Requisitos.- Para ser designado facilitador, el candidato debe cumplir con los siguientes requisitos fundamentales:

a) Tener título profesional mínimo de tercer nivel;

b) Estar calificado y registrado como facilitador en el Ministerio de Relaciones Laborales;

c) Para el servidor/a público de nombramiento o contrato, experiencia mínima de dos años o demostrar habilidades para la facilitación en procesos de orientación – aprendizaje;

d) Para el caso de los facilitadores externos privados, demostrar experiencia mínima de cinco años en temas especializados según requerimiento;

e) Haber aprobado el curso de formación de facilitadores en el Centro Internacional de Capacitación de la Contraloría General;

f) Estar dispuesto a desplazarse, para dictar eventos de capacitación en las diferentes ciudades y provincias del país; y,

g) No estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Los facilitadores privados deben cumplir con los requisitos detallados en las letras que anteceden, a excepción de las letras c) y e).

Artículo 42. Clasificación de los facilitadores.- Para la aplicación del presente reglamento, los facilitadores se clasifican en:

a) **Internos.-** Aquellos servidores/as de la Contraloría General del Estado, que por sus conocimientos y formación académica participan en los eventos de capacitación programados, estos a su vez pueden ser:

   Internos Permanentes.- Los designados por el Contralor/a General mediante acción de personal para trabajar a tiempo completo en la Dirección de Capacitación; e

   Internos Eventuales-. Los que trabajan en otras unidades administrativas y que por sus conocimientos especializados son requeridos para colaborar de manera ocasional en los diferentes eventos de capacitación.

b) **Externos.-** Aquellos profesionales expertos o personas jurídicas especializadas que no pertenecen a la Contraloría General y son requeridos para efectuar eventos específicos, y podrán ser:

Externos públicos.- Los facilitadores que provienen de las instituciones y organismos del sector público, referidos en los artículos 225 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

Externos privados.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, contratadas para impartir capacitación eventual.

Artículo 43. Contratación de facilitadores externos.- La Contraloría General, por excepción y únicamente para los eventos calificados como servicios especializados de capacitación, podrá contratar a facilitadores externos, sean personas naturales o jurídicas del sector público o privado, observando lo establecido en la normativa vigente.

Para contratar facilitadores externos, la Dirección de Capacitación solicitará autorización al Subcontralor/a Administrativo, presentando un informe técnico y la certificación de disponibilidad presupuestaria, coordinado con la Dirección de Talento Humano para los trámites internos de la contratación.

El mismo procedimiento se aplicará para contratar servicios profesionales, por corto tiempo, que serán cancelados mediante honorarios de conformidad con la ley.

Se gestionará los servicios de facilitadores internos y externos, que residan en el lugar o ciudad en donde se realicen los eventos, en procura de salvaguardar la economía del Estado.

Artículo 44. Proceso para solicitar el pago a los facilitadores.- La Dirección de Talento Humano solicitará el pago a la Dirección Financiera, previo informe de la Dirección de Capacitación que contendrá el resultado de los servicios prestados por el facilitador, adjuntando la factura de los honorarios. Para el caso de los servidores/as públicos se sujetará a la escala de honorarios emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme lo estipulan los artículos 75 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 205 de su Reglamento.

Artículo 45. Remuneración de facilitadores internos permanentes.- Los facilitadores internos permanentes con nombramiento, recibirán la remuneración determinada en el régimen de remuneraciones de la Contraloría General.

Artículo 46. Pagos de horas extras o suplementarias a facilitadores internos.- Los facilitadores internos permanentes o eventuales cuando realicen labores de capacitación fuera de la jornada legal de trabajo, tendrán derecho al pago de horas extras o suplementarias, según el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento y las disposiciones internas emitidas para el efecto; estos pagos serán autorizados por el Subcontralor/a Administrativo.

Artículo 47. Pago de viáticos, subsistencias y gastos de transporte.- Los facilitadores internos sean permanentes o eventuales y los externos públicos, que para impartir capacitación deban trasladarse a un lugar distinto al de su lugar de trabajo habitual, tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias y gastos de transporte, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación emitida para tal propósito.

Los facilitadores de entidades del sector público tendrán derecho a este pago si no lo reciben en la institución de origen, debiendo la unidad de talento humano de esa institución, comunicar a la Contraloría General que no percibe valor alguno por este rubro.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL Y EVALUACIÓN AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Artículo 48. Evaluación.- Al finalizar el año, la Dirección de Capacitación realizará el control y evaluación a la ejecución de cada uno de los eventos, para determinar la eficacia del programa de capacitación, aplicando herramientas que permitan determinar indicadores para la toma de decisiones. Los responsables de coordinar los eventos prepararán los informes mensuales y un consolidado anual para ser remitidos al titular de la Dirección de Capacitación y ser sometidos a evaluación.

Artículo 49. Informe de ejecución.- La Dirección de Capacitación elaborará informes sobre la ejecución del programa de capacitación para presentar al Subcontralor/a Administrativo, de manera cuatrimestral y un consolidado anual, con la finalidad de evidenciar los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de la capacitación. Informes que se constituyen en elementos básicos a ser considerados en la preparación del siguiente Plan de Capacitación.

Artículo 50. Disposiciones Generales.-

PRIMERA.- Se priorizará la ejecución de los eventos contemplados en el Plan de Capacitación. En casos debidamente justificados, el Subcontralor/a Administrativo autorizará la ejecución de eventos imprevistos.

SEGUNDA.- Se podrán ejecutar eventos de capacitación, en tiempos compartidos, es decir, en jornada laboral y otros fuera de ella, previa autorización del Subcontralor/a Administrativo.

TERCERA.- En los casos que sean considerados necesarios, el Contralor/a General o su delegado/a, dispondrá la eliminación o sustitución de ciertos eventos, o la incorporación de nuevos.

CUARTA.- La Dirección de Capacitación coordinará con la Dirección de Talento Humano, la entrega de la información que el Ministerio de Relaciones Laborales solicite en el ámbito de capacitación.

QUINTA.- De la ejecución del presente reglamento encárguese la Dirección de Capacitación, en coordinación con la Dirección de Talento Humano.

Artículo 51. Derogatorias.- Deróganse las siguientes disposiciones:

1. El Reglamento para la Escuela de Capacitación de la Contraloría General de la Nación, expedido mediante Acuerdo 387, publicado en el Registro Oficial 300 del 22 de marzo de 1977.

2. El Reglamento Administrativo del Centro de Convenciones Pomasqui, expedido con Acuerdo 4-CG del 28 de enero de 1993.

3. El Reglamento Sustitutivo para el Pago de Honorarios y Contratos a los Instructores o Facilitadores de Capacitación de la Contraloría General del Estado, expedido con Acuerdo 25-CG del 26 de noviembre de 2008.

4. El Reglamento Sustitutivo para la Recaudación y Contabilización de los Ingresos provenientes de Eventos de Capacitación Organizados por la Contraloría General del Estado, expedido con Acuerdo 26-CG del 26 de noviembre de 2008.

Artículo 52. Disposición Transitoria.- En el plazo de un año contado a partir de la promulgación de este Reglamento, la Dirección de Capacitación en coordinación con la Dirección de Talento Humano, realizarán las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Relaciones Laborales para que la Contraloría General del Estado obtenga el certificado de registro y calificación de servicios de capacitación. Como también exigirá a los facilitadores internos y externos públicos o privados, presentar la calificación de facilitadores registrados en el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 53. Disposición Final.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de marzo de 2014.

COMUNÍQUESE.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de marzo de 2014.- CERTIFICO.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General.